

Institución Educativa Fé y Alegría San José

RESOLUCION 16369 - Nov. 27 de 2002 y RESOLUCION 093283 - NOV. 19 de 2007
Resolución Municipal N.202050058767 de 6 de octubre del 2021.

NIT. 811.015.194-8

CONTRATO CONCESIÓN TIENDA ESCOLAR 2025 N.º TE01

Objeto: Concesión de la Tienda Escolar año 2025
Fecha: 3 de febrero de 2025
Valor: \$220.000 (Doscientos Veinte Mil pesos M/L.) Mensuales
Valor Total: \$ 1.980.000 (Un millón novecientos ochenta mil pesos m/l.)
Plazo: Diez (10) Meses pagaderos en 9 cuotas.

Entre **ANA DELIA CARDENAS GUARIN** mayor de edad, vecino de Medellín Antioquia, identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de rector de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA SAN JOSE , quien para los efectos del presente contrato se denominara **CONCEDENTE** y **VIVIANA MARÍA MERCADO MARTÍNEZ** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma en calidad de adjudicatario de la Tienda Escolar, quien para los efectos de este contrato se denominará la **concesionario** ; hemos celebrado el presente contrato que se registrá por las siguiente cláusulas:

1. OBJETO. El **CONCEDENTE** concede al **concesionario** el goce de la Tienda Escolar denominada también Cafetería, que funciona dentro de las instalaciones de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE** ubicadas en la **CALLE 86 N. 92-60 Patio principal de la institución**

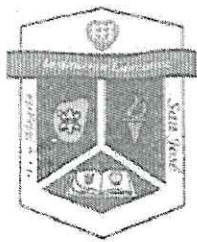
2. VALOR: El valor de la concesión de la Tienda Escolar mensual asciende a la suma de \$220.000 (Doscientos Veinte Mil pesos M/L.) Mensuales durante la vigencia del contrato de meses de prestación de servicios pagaderos en 9 cuotas así:

Cuota 1	Febrero 10	220.000
Cuota 2	Marzo 10	220.000
Cuota 3	Abril 10	220.000
Cuota 4	Mayo	220.000
Cuota 5	Junio 10	220.000
Cuota 6	Agosto 10	220.000
Cuota 7	Septiembre 10	220.000
Cuota 8	Octubre 10	220.000
Cuota 9	Noviembre 10	220.000
TOTAL		1.980.000

NÚCLEO EDUCATIVO 922

CALLE 86 # 92 - 60 ROBLEDO VILLA SOFÍA TELÉFONO: (604)424 2690

E-MAIL: anadeliacardenas.semi@gmail.com



Institución Educativa Fé y Alegría San José

RESOLUCION 16369 - Nov. 27 de 2002 y RESOLUCION 093283 - NOV. 19 de 2007
Resolución Municipal N.202050058767 de 6 de octubre del 2021.

NIT. 811.015.194-8

3. El Concepcionista pagará al CONCEDENTE el precio pactado mediante consignación así: a la CUENTA DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, CUENTA DE AHORROS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N. 250121795 DEL BANCO DE BOGOTÁ POR LA SUMA Y FECHAS PACTADAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA.

El Concepcionista solo podrá utilizar el mueble como Tienda Escolar, sin que pueda cambiársele de destinación y se obliga a cumplir con todos los numerales que a continuación se expresan:

4.1 La Cafetería de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, no es un establecimiento comercial, sino un servicio con destino a satisfacer las necesidades complementarias del personal Directivo, Operativo, Docente, y Alumnos durante la actividad escolar.

4.2 La Cafetería funcionará en las instalaciones físicas de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y sólo en el local como quedó descrito en la cláusula primera de este contrato.

4.3 El rector del establecimiento tendrá la facultad en representación del Consejo Directivo de tener acceso a las instalaciones de la Cafetería, con el fin de verificar la calidad de los productos y los precios, lo cual hará en presencia del respectivo concesionario.

4.4 El Concesionario que será el mismo administrador permanecerá en la cafetería mientras este prestando el servicio.

4.5 En todo caso el Concesionario se abstendrá de atender estudiantes en el horario de clases, pues sólo serán atendidos durante el tiempo de descansos.

4.6 El Concesionario deberá entregar a más tardar el 1 de diciembre de 2025 las instalaciones de la Cafetería y los bienes entregados bajo riguroso inventario.

4.7 El Concesionario se obliga a expender artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo.

4.8 El concesionario se comprometerá a tener variedad de productos tal como lo indica el Consejo Directivo, tener un trato amable con todo el personal de la comunidad educativa y dará un servicio oportuno a dicha comunidad.

4.9 El contrato tiene una duración de 10 meses a partir de 3 de febrero del año en curso calendario escolar hasta el 30 de noviembre del mismo año. Teniendo en cuenta el tiempo de receso de vacaciones.

4.10 El contrato perderá sus efectos por las causales de ley, término o violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el presente acuerdo y posterior Resolución que para este efecto se expide.

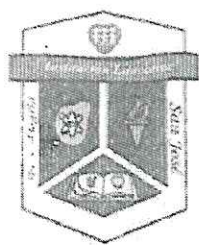
4.11 El contratista verificara el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

4.12 **REPERCUSIONES LABORALES: EL CONCESIONARIO** se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna

NÚCLEO EDUCATIVO 922

CALLE 86 # 92 - 60 ROBLEDO VILLA SOFÍA TELÉFONO: (604)424 2690

E-MAIL: anadellacardenas.semi@gmail.com



Institución Educativa Fé y Alegría San José

RESOLUCION 16369 - Nov. 27 de 2002 y RESOLUCION 093283 - NOV. 19 de 2007
Resolución Municipal N.202050058767 de 6 de octubre del 2021.

NIT. 811.015.194-8

naturaleza, con el contratista, ni con las personas que éste eventualmente ocupe. Por lo tanto, la institución queda exonerada de cualquier tipo de responsabilidad.

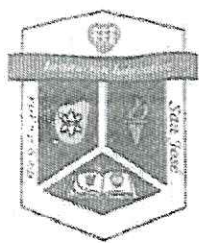
5. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO:

- 5.1 Almacenar y vender bebidas embriagantes, Cigarrillos y demás sustancias prohibidas por la ley.
- 5.2 Solamente se puede vender a los alumnos en horas reglamentarias de actividad escolar.
- 5.3 Alterar precios o vender productos diferentes a los inicialmente convenidos, sin previa autorización de la rectora del establecimiento.
- 5.4 Abrir el local solamente en días hábiles, salvo autorización escrita de la rectora del plantel y prestará el servicio cuando los profesores laboren aún sin alumnos.
- 5.5. Admitir alumnos dentro del local de la cafetería, salvo previo contrato de trabajo conocido y aprobado por la rectora.
- 5.6 El concesionario no podrá arrendar o subarrendar la cafetería, ni cederla a ningún título, tampoco efectuar reformas ni mejoras al local en el cual desarrolla su actividad, salvo previa autorización escrita la rectora y con el visto bueno del Consejo Directivo.
- 5.7 El CONCEDENTE no podrá utilizar las instalaciones de la cafetería para pernotar.
- 5.8 Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del concesionario, los cuales deben devolverse a más tardar el 1 de diciembre de la misma vigencia y bajo estricto inventario.
6. El concesionario se obliga a realizar las reparaciones locativas a que haya lugar por hechos realizados por él o por terceros durante el tiempo que este bajo su responsabilidad, sin que dichas reparaciones sean imputables a los CONCEDENTES.
7. El Concesionario permitirá realizar al CONCEDENTES las visitas que tenga a bien efectuar para constatar el estado y conservación del inmueble.
8. El Concesionario restituirá al CONCEDENTE el inmueble a la terminación del contrato en el mismo buen estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal.
9. El Concesionario se obliga a entregar desocupado el inmueble, objeto de este contrato a la terminación del mismo, conforme al inventario que se anexa y que hace parte de este contrato.
10. El incumplimiento o violación a una cualquiera de las obligaciones del Concesionario, dará derecho a los CONCEDENTES para dar por terminado el contrato, resolviéndolo y exigir la entrega mediante del mismo, sin

NÚCLEO EDUCATIVO 922

CALLE 86 # 92 - 60 ROBLEDO VILLA SOFÍA TELÉFONO: (604)424 2690

E-MAIL: anadeliacardenas.semi@gmail.com



Institución Educativa Fé y Alegría San José

RESOLUCION 16369 - Nov. 27 de 2002 y RESOLUCION 093283 - NOV. 19 de 2007
Resolución Municipal N.202050058767 de 6 de octubre del 2021.

NIT. 811.015.194-8

necesidad de desahucio, ni de requerimientos previstos en la ley, para constituirlos en mora, pues desde ahora renuncian expresamente a ellos, el sólo retardo los constituirá en mora.

11. El no pago dentro de los plazos pactados en la cláusula 2, generará intereses por mora a la máxima tasa permitida fijada por el Banco de la República.

12. La supervisión del contrato estará a cargo del rector de la institución quien acepta el cargo.

13. PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 7810 de 2002, EL CONCESIONARIO deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar.

14. Queda expresamente prohibido al Concesionario hacer mejoras al inmueble de cualquier tipo y si lo hicieran será causal de terminación del contrato, la Institución no se hace responsable por estas mejoras.

Cualquier autorización para mejorar el inmueble la deberá conceder el CONCEDENTE por escrito, de lo contrario se entenderá por no autorizada, en caso de realizar mejoras sin autorización previa, quedarán de propiedad del establecimiento educativo, sin derecho por parte del Concesionario a repetir o cobrar su valor, entendiéndose que el concesionario no podrá exigir reembolso por concepto de mejoras o reparaciones efectuadas.

15 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.: En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 110103, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios. **EL ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993

16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

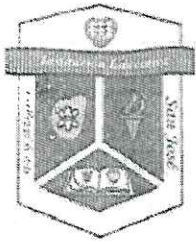
17. INDEMNIDAD: Será obligación del **CONCESIONARIO**, mantener libre a LA INSTITUCIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes.

18. La Concesión o término de duración de este contrato, tendrá una vigencia de 10 (Diez) meses, comprendidos entre 3 de febrero y el 30 de noviembre de 2025 calendario escolar teniendo en cuenta el receso de vacaciones, en caso de que se requiera el servicio de cafetería por más días en el mes de diciembre se requerirá la autorización del Rector del establecimiento y el valor del servicio será igual al que rige para los meses adjudicados, proporcionalmente.

NÚCLEO EDUCATIVO 922

CALLE 86 # 92 - 60 ROBLEDO VILLA SOFÍA TELÉFONO: (604)424 2690

E-MAIL: anadeliacardenas.semi@gmail.com



Institución Educativa Fé y Alegría San José

RESOLUCION 16369 - Nov. 27 de 2002 y RESOLUCION 093283 - NOV. 19 de 2007
Resolución Municipal N.202050058767 de 6 de octubre del 2021.

NIT. 811.015.194-8

19. El Concesionario declara haber recibido el inmueble y lo inventariado en buen estado de conservación, por lo tanto, el Concesionario debe devolverlo en el mismo buen estado, salvo el deterioro natural del inmueble.

20. Los CONCEDENTES no son responsables por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble arrendado.

21. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo, en caso de que no sea posible la liquidación bilateral, en los dos meses siguientes se procederá con la unilateral en los términos de ley.

Para constancia y señal de aceptación se firma este documento en dos ejemplares de un mismo tenor destinados a las partes, en Medellín, el 3 de febrero de 2025.



ANA DELIA CÁRDENAS GUARÍN
CC. 21.934.175



VIVIANA MARÍA MERCADO MARTÍNEZ
CC. 1098636183

NÚCLEO EDUCATIVO 922

CALLE 86 # 92 - 60 ROBLEDO VILLA SOFÍA TELÉFONO: (604)424 2690

E-MAIL: anadeliacardenas.semi@gmail.com